

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no la dispusiera otra cosa.

La sanción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto sean las que a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Informado este Gobierno civil de que en los días 11 y 12 del corriente se darán en esta ciudad, por una Comisión de técnicos de la Dirección general de Ganadería, conferencias, ilustradas con proyecciones, sobre «Pequeñas Industrias pecuarias», asistiendo a las mismas, en representación de referida Dirección, el Inspector de «Labor Social», D. Antonio Eraña, y teniendo en cuenta la gran importancia que tiene para los pueblos de la provincia el que se extienda por los mismos esta labor de vulgarización, ya que ello contribuirá notablemente a su progreso y bienestar,

Este Gobierno interesa de los Ayuntamientos de la provincia que contribuyan a ella en la medida que lo permitan sus medios económicos, indicándoles la conveniencia de que envíaran a las mismas, sufragándoles los gastos correspondientes, a un niño y una niña de cada Escuela, designados por los Maestros respectivos y acompañados por ellos, a cuyo efecto, este Gobierno, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza, autoriza a los Maestros a quienes los Ayuntamientos paguen los gastos en las condiciones dichas para que asistan a referidas conferencias.

Zamora 6 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Habiéndose dispuesto que las funciones de las antiguas Juntas locales de Primera enseñanza pasen a los actuales Consejos, y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos estaban obligados a sufragar los gastos de material de las referidas Juntas,

Este Gobierno civil, en virtud de lo interesado por el Consejo provincial de Primera ense-

ñanza, ha resuelto ordenar a todos los Ayuntamientos de esta provincia que sufraguen todos los gastos de material de los referidos Consejos locales en la misma forma que sufragaban los de las suprimidas Juntas locales de Primera enseñanza.

Lo digo a ustedes para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos.

Zamora 6 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza de la misma.

Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día 6 de los corrientes, una Orden Ministerial con instrucciones relativas a las enseñanzas de adultos y adultas, en las Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuya nueva modalidad deberá de regir al inaugurarse el curso en Enero próximo y disponiéndose en el último párrafo de la misma, que en tanto los Consejos provinciales e Inspección de Primera enseñanza dicten las disposiciones complementarias, deberán funcionar las Escuelas de adultos en igual forma que hasta aquí ha venido haciéndose a cargo del Maestro respectivo, esta Sección interesa de todos los Maestros varones de las Escuelas nacionales de ésta provincia, tanto propietarios como interinos y sustitutos procedan a la inmediata apertura de dichas clases, dando cuenta por oficio a la misma de haberlo verificado y consignando a la vez el número de alumnos matriculados, ya que dichos oficios han de servir de base para acreditar en nómina la correspondiente gratificación.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en éste periódico oficial rogando a los señores Alcaldes y Presidentes de Consejos

locales de Primera enseñanza que por la importancia del servicio den cuenta de esta Circular a todos los Maestros de sus respectivos distritos con la mayor premura posible a fin de cumplimentar lo que en ella se dispone.

Zamora 7 de Diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Julio Calamita. R—3878

Junta provincial del Censo electoral.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 27 de Noviembre último una Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, ampliando hasta el día 31 del corriente mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales, y disponiendo que las mismas designen los Presidentes y suplentes de las Mesas en los plazos y términos correlativos que la Ley Electoral vigente establece, se hace preciso que las Juntas municipales cumplan antes de dicho día 31 de los corrientes lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley sobre designación de locales para Colegios electorales, comunicándolo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a esta Presidencia para su conocimiento.

Asimismo, antes del día 2º de Enero próximo y en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden de ampliación de plazos para estas operaciones, cumplirán lo determinado por el artículo 36 de la Ley, designando los Presidentes y suplentes de Mesa para las elecciones que ocurran en el bienio siguiente, dándose del mismo modo cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y a esta Presidencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral, especialmente de sus Presidentes encargados de su exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Zamora 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente accidental, Pedro Sanz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En los términos municipales de esta provincia, que a continuación se expresan, se ejecutarán en el año 1933 los trabajos topográficos para el Catastro Parcelario; y a los efectos de lo que disponen las Reales órdenes 25 de Junio, 28 de Agosto y 14 de Octubre de 1926 y con el fin de que en los presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de referencia se incluyan las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores, que han de facilitar a los operadores del Instituto Geográfico Catastral, se notifica a los Ayuntamientos interesados, por medio de la presente la expresada obligación, a quienes se les interesa el más exacto cumplimiento de la misma.

Relación de los términos municipales a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los levantamientos topográfico-parcelarios de la campaña de 1933.

BRIGADA 1.^a

Términos municipales	Hec áreas	Número de Geómetras Ayudantes de Catastro	Duración probable de los trabajos Meses	Jornales por mes		
				de prácticos	de peones	de caballerías
<i>Partido judicial de Bermillo de Sayago</i>						
Argañán	530	1	4	20	60	10
Badilla	620	1	4	20	60	10
Cibanai	370	1	4	20	60	10
Fermoselle	4.294	2	7	40	120	20
Fornillos de Fermoselle	1.253	1	7	20	60	10
Su anejo Pinilla de Fermoselle	942	1	7	20	60	10
Villardiégua	270	1	4	20	60	10
<i>Partido judicial de Benavente</i>						
Bretó de la Ribera	1.826	1	7	20	60	10
Burganes de Valverde	2.016	1	7	20	60	10
Milles de la Polvorosa	1.569	1	7	20	60	10
Santovenia del Esla	2.737	1	7	20	60	10
Villaveza del Agua	2.638	1	7	20	60	10

BRIGADA 2.^a

<i>Partido judicial de Alcañices</i>						
Fañamontanos de Tábara	4.739	2	7	40	120	20
Villalcampo	150	1	2	20	60	10
Losacio	2.156	2	7	40	120	20
Friera de Valverde	1.239	1	7	20	60	10
Tábara	11.262	2	7	40	120	20
San Vicente del Barco	3.841	2	7	40	120	20
Villarino tras la Sierra	2.782	2	7	40	120	20
Villanueva de las Peras	120	1	3	20	60	10
Santa María de Valverde	977	1	7	20	60	10
Olmillos de Castro en sus anejos Marquiz de Alba	3.000	2	7	40	120	20
San Martín de Tábara Alcorcillo anejo de Rábano	243	1	3	20	60	10
Rábano de Aliste en su anejo Sejas de Aliste	414		4	20	60	10
Moreruela de Tábara en su anejo Santa Eulalia	2.150	1	7	20	60	10
<i>Partido judicial de Puebla de Sanabria</i>						
Palacios de Sanabria	1.172	1	7	20	60	10

Zamora 3 de Diciembre de 1932. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-3806

VILLAMOR DE LA LADRE

El día 25 del presente mes de Noviembre tendrá lugar la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de la cesión voluntaria de rastrojera y barbechera de este pueblo y para los morosos del primero, segundo y tercer trimestre del año actual y anteriores el día 26 de dicho Noviembre, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, por el Recaudador D. Manuel de Pedro Fontanillo, y pasado dicho plazo hasta el día 10 del próximo Diciembre, en su domicilio; advirtiendo a los contribuyentes que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio de único grado consistente en el recargo del 15 por 100; pero si satisfacen sus descubiertos hasta el día

21 de Diciembre, el recargo del apremio será del 5 por 100 del importe de los descubiertos, todo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villamor de la Ladre 11 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Agustín de las Heras.

R-3463

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Ildefonso Martín Salazar, Alcalde Constitucional de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que para atender al pago de mayor gasto en el Retiro Obrero, reparación de edificios municipales y los que se originen en imprevistos, la Comisión municipal permanen-

te de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 1.º, 72 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 1.º, 100 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 1.º, 100 pesetas.

Total: 272 pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 72 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 100 pesetas.

Al capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, 100 pesetas.

Total: 272 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piedrahita de Castro 30 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Ildefonso Martín. R-3222

VILLANUEVA DE AZOAGÜE

Por el recaudador D. Miguel Huerga Cadenas, y en los días 25 y 26 del corriente mes y horas de nueve a tres de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio del año actual, correspondiente al cuarto trimestre; los días 27 y 28 en igual forma, en el anejo Castrepepe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes que comprenden dicho reparto.

Villanueva de Azoague 11 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Conrado Cordero. R-3481

TAPIOLES

Formado el repartimiento vecinal o especial para reintegrar el anticipo concedido a este pueblo para la construcción del camino vecinal de Villalpando, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados durante el expresado plazo y formular las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasado aquel no se admitirá ninguna.

Tapioles 14 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Isidoro Osorio. R-3482

VILLABRAZARO

Por acuerdo del Ayuntamiento, ajustándose a las reglas dictadas por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 15 del presente mes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Representante de la Jefatura de Montes, la subasta de cincuenta vigas maderables de chopo, del plantío Estudes de este pueblo.

El pliego de condiciones por el cual se ha de llevar a efecto dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser exhibido a los que lo soliciten.

Villabrazaro 1.º de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Ignacio Porras. R-3788

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que señalados los días 28 y 29 del actual la cobranza voluntaria del segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual, correspondientes al repartimiento de aprovechamientos de pastos comunales y el de aprovechamientos de las eras de pan trillar y atrasos, queda abierta de nuevo dicha recaudación de los referidos repartos desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre, en el domicilio del Recaudador D. Fernando Fernández Viguera; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo hubiesen efectuado voluntariamente, quedan incuros en el apremio del 20 por 100, más el 5 por 100 sobre las cuotas, según lo establecido en la ordenanza municipal y según determina el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Samir de los Caños 28 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Gregorio Nistal. R-3781

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Villaveza de Valverde, Roales, Villalpando, Villaralbo, Tábara, Andavías, Milles de la Polvorosa, Cubo del Vino, Poblatura de Valderaduey, Colinas de Trasmonte, Palacios del Pan, Rosinos de Vidriales, Fermoselle, Tardobispo, Villanazar, San Cebrián de Castro, Figueruela de abajo, Trabazos, Argusino, Manzanal de arriba, Poblatura del Valle, Villanueva de Campeán, Villafáfila, Peleagonzalo, Sobradillo de Palomares, Torres del Carrizal, Benegiles, Vega de Tera, Villavendimio, Malillos, Sogo y Argujillo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Burganes de Valverde, años de 1923-24 al 1931, ambos inclusive.

Villardiegua de la Ribera, años de 1928, 1929, 1930 y 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Abezames, año de 1931, por el término de

quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lubián año de 1932, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavendimio, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Milles de la Polvorosa, la del aprovechamiento de pastos; la del recargo de industrial y la del repartimiento general de utilidades, del año de 1933.

Villalpando, la de los diferentes recursos comprendidos en el presupuesto para el año de 1933, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaralbo, año de 1933, la del repartimiento de utilidades, correspondiente al mismo, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fermoselle, año de 1933, las ordenanzas reguladora del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio; sobre conducción de energía eléctrica; sobre el arbitrio municipal de voz pública; sobre productos de la tierra; sobre puestos públicos; sobre prestación personal; sobre carnes frescas; sobre cesión por el Estado del 20 por 100 sobre la riqueza urbana; sobre carnes de cerda y la de carnes vacunas, lanares y cabrias, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ricobayo, año de 1933, la del aprovechamiento de pastos y leñas y la del 32 por 100 de la contribución industrial, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreras de arriba, año de 1933, la de exacciones municipales sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tardobispo, año de 1933, las ordenanzas correspondientes al presupuesto, por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poblatura del Valle, año de 1933, la de exacciones municipales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Secretarías municipales vacantes

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente en propiedad que a continuación se expresan, las cuales han de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los respectivos Juzgados municipales o en el de instrucción del partido a que corresponda, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias

han de ir reintegradas con una póliza de la Mutua Judicial y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Fariza, a concurso de traslado, la plaza de secretario suplente, no excede 1.200 habitantes.

Torrebrades, a concurso de traslado, la plaza de secretario suplente, consta de 441 habitantes de hecho y 439 de derecho.

Morales de Rey, a concurso de traslado, la de secretario suplente, consta de 1.211 habitantes de derecho.

Almaraz de Duero, a concurso libre, las plazas de secretario y suplente del mismo.

Trabazos, a concurso de traslado la plaza de secretario, consta de 900 vecinos.

Villarrin de Campos, a concurso de traslado, consta de 1860 habitantes de hecho y 1751 de derecho la plaza de secretario suplente.

Vega de Tera, a concurso libre, la de secretario suplente.

Villanueva de Azoague, la plaza de secretario suplente, consta de 450 habitantes.

Vallesa de la Guareña, las plazas de secretario y suplente del mismo, por el primero de los turnos, consta de 809 habitantes de derecho y 778 de hecho.

Almeida, la plaza de secretario suplente, este Juzgado no excede de 1600 habitantes.

Quintanilla del Monte, la plaza de secretario y suplente del mismo, a concurso de traslado, consta de 555 habitantes de hecho y 572 de derecho.

San Vicente del Barco, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 897 habitantes.

Poblatura de Valderaduey, la plaza de secretario suplente, a concurso de traslado y en el caso de que no se provea se anuncia por el término de quince días a concurso libre, consta de 805 habitantes.

Santa Colomba de las Carabias, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 402 habitantes.

Ferreras de arriba, por el segundo de los turnos, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 925 habitantes de hecho y 945 de derecho.

Venialbo, a concurso de traslado la plaza de secretario, consta de 1544 y 1541 habitantes de hecho y de derecho.

Fontanillas de Castro, a concurso de traslado, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 274 habitantes.

Cuelgamures, por el segundo de los turnos las plazas de secretario y suplente, consta de 294 habitantes de derecho y 277 de hecho.

Villanazar, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente.

Tardemez, por el primero de los turnos la plaza de secretario suplente, consta de 234 habitantes de derecho y 220 de hecho.

Madridanos, a concurso de traslado la plaza de secretario y suplente del mismo, consta de 1282 habitantes de derecho.

Matilla de Arzón, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 670 habitantes de derecho y 637 de hecho.

Pozuelo de Vidriales, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 527 habitantes de hecho.

Manganes de la Lampreana, la plaza de secretario suplente.

Carbajales de Alba, la plaza de secretario suplente, consta de 1362 habitantes de hecho y 1417 de derecho.

San Cristobal de Entreviñas, por el primero de los turnos la plaza de secretario suplente, consta de 1500 habitantes.

Gamones, la plaza de secretario suplente.

Milles de la Polvorosa, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo.

Rioñegro del Puente, a concurso libre las plazas de secretario y suplente del mismo.

Uña de Quintana, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 738 y 791 habitantes, respectivamente.

Argujillo, a concurso libre, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 791 habitantes de derecho.

Aspariegos, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 848 habitantes de derecho y 858 de hecho.

Badilla, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 406 habitantes.

Peleagonzalo, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente.

San Pedro de Ceque, por el primero de los turnos la plaza de secretario suplente, consta de 1200 habitantes de derecho y 1050 de hecho.

Riofrio de Aliste, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente.

Manganeses de la Polvorosa, por el primero de los turnos la plaza de secretario suplente, consta de 1296 habitantes de hecho y de derecho.

Fuentes de Ropel, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 1318 habitantes.

Santovenia del Esla, la plaza de secretario suplente, consta de 248 vecinos.

Tamame, por el primero de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 340 habitantes de hecho y 347 de derecho.

Gallegos del Pan, por el segundo de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo.

Quintanilla del Olmo, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 216 habitantes de hecho y 251 de derecho.

Molacillos, a concurso de traslado, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 637 habitantes de hecho y 652 de derecho.

Fuentespreadas, por el segundo de los turnos la plaza de secretario suplente, consta de 650 habitantes de hecho.

Bóveda de Toro, la plaza de secretario suplente, consta de 1729 habitantes de hecho y 1815 de derecho.

Calzadilla de Tera, las plazas de secretario y suplente del mismo, no excede de 1600 habitantes.

Escuadro, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 214 habitantes de hecho y 213 de derecho.

San Pedro de la Viña, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo.

Samir de los Caños, a concurso libre la plaza de secretario suplente, consta de 532 habitantes de hecho y 612 de derecho.

San Martín de Valderaduey, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta 511 habitantes.

San Vitero, la plaza de secretario suplente.

Fuente Encalada, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 445 habitantes.

Torregamones, la plaza de secretario suplente.

Torre del Valle, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 549 habitantes.

Moreruela de Tábara, por el segundo turno la plaza de secretario suplente, consta de 1328 habitantes de derecho.

Quintanilla de Urz, la plaza de secretario suplente.

Santa María de la Vega, a concurso de traslado la plaza de secretario y suplente del mismo, consta de 743 habitantes de derecho.

Muelas del Pan, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 800 habitantes de derecho.

Villanueva de las Peras, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 498 habitantes de derecho.

Melgar de Tera, las plazas de secretario y suplente del mismo.

Viñuela de Sayago, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 348 habitantes.

Ferreras de abajo, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo.

Moraleja de Sayago, por el segundo de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 1009 habitantes de hecho y 1023 de derecho.

Cubo de Benavente, por el primero de los turnos, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 417 habitantes de derecho y 398 de hecho.

Rabanales, a concurso de traslado, la plaza de secretario suplente.

Mayalde, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 170 vecinos.

Pozuelo de Tábara, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 508 habitantes de derecho.

Carbellino, a concurso de traslado, las plazas de secretario y suplente del mismo.

Villardiegua de la Ribera, a concurso la plaza de secretario suplente, consta de 624 habitantes de hecho y 666 de derecho.

Molacillos, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente.

Villaveza de Valverde, por el segundo de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 353 habitantes de derecho.

El Perdigón, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo.

San Román del Valle, la plaza de secretario suplente.

Alfaraz, las plazas de secretario y suplente del mismo.

San Cebrián de Castro, las plazas de secretario y suplente del mismo.

Casaseca de Campeán, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 626 habitantes.

Cañizal, por el primero de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 1360 habitantes de derecho y 1340 de hecho.

Otero de Sariegos, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 129 habitantes de derecho y 132 de hecho.

Pozoantiguo, las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 1061 habitantes.

Morales de Valverde, la plaza de secretario, consta de 81 vecinos.

Moraleja del Vino, a concurso de traslado las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 2086 habitantes.

Roelos, a concurso de traslado la plaza de secretario suplente, consta de 660 habitantes de derecho.

Brime de de Sog, por el primero de los turnos las plazas de secretario y suplente del mismo, consta de 520 habitantes de derecho y 514 de hecho.

Monfarracinos, a concurso las plazas de secretario y suplente del mismo.

CEREZAL DE ALISTE

Cédula de notificación.

En los autos seguidos en este Juzgado municipal a instancia de D. Félix Juan Andrés, contra D. Francisco Largo Esteban y D. Pedro Gato Morais, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Cerezal de Aliste uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Por

presentada esta papeleta con sus copias, convóquese a las partes al juicio que se solicita, señalándose para la comparecencia el día diecisiete del actual, a las diez horas, en la Audiencia de este Juzgado, haciéndose la citación de las partes en legal forma, para que asistan con las pruebas que les convengan; declarando el juicio en rebeldía de quien no comparezca. Y en cuanto a Pedro Gato Morais, cuya residencia se desconoce, cítese por edictos según preceptúan los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil

Y en cumplimiento de los preceptos aludidos, expido la presente cédula que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos consiguientes.

Cerezal de Aliste dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — P. S. M., El Secretario habilitado, Juan José Herrero. — V.º B.º — El Juez, Ángel Calvo. R-3841

SANZOLES

Don Vicente Lozano Dominguez, Secretario del Juzgado municipal de Sanzoles y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Juan Manuel Lozano Crespo, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra los consortes D. Leonardo Martín Moreno y D.ª María Manso Hernández, labradores y vecinos de Venialbo, sobre pago de trescientas treinta pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia de los segundos, a pesar de haber sido citados por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Sanzoles a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Donaciano de la Fuente Hernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil. Vistos los artículos doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro litigantes rebeldes a los demandados D. Leonardo Martín Moreno y a D.ª María Manso Hernández, a los cuales se les condena al pago de las trescientas treinta pesetas que le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, paguen al demandante la expresada cantidad, condenándoles así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados, en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Donaciano de la Fuente. — Rubricado. — Vicente Lozano.

Y para que pueda tener lugar la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Sanzoles a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. — P. S. M., El Secretario, Vicente Lozano. — V.º B.º — El Juez municipal, Donaciano de la Fuente. R-3840